

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Abril 1889.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta del 13 de los corrientes, núm. 103, se publica por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto siguiente:

«En el proyecto de ley presentado á las Cortes en 9 del actual, aplazando la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, se consigna que si dicho proyecto no pudiera ser ley antes de la fecha en que la elección municipal debe verificarse, el Gobierno cumpliría desde luego con lo prescrito en la legislación vigente. Con tal objeto, y sin perjuicio de lo que se resuelva acerca del expresado proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Concejales

preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.»

El que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, y muy especialmente de los señores Alcaldes, á fin de que no perdonen medio para que las operaciones preliminares no sufran ningún retraso.

Zaragoza 15 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

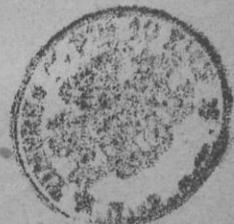
A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto de 1886, se crea la reserva gratuita para las armas de Infantería y Caballería.

Art. 2.º Se promueve á Alféreces de dicha reserva y de Infantería ó Caballería, según su proce-



dencia, á todos los Sargentos primeros de ambas armas que desde la promulgación de la ley de 10 de Julio de 1885 se han acogido á sus beneficios y desempeñan destinos de la Administración civil, así central como provincial ó local, ó tengan opción á ellos reglamentariamente, sin disfrutar destino alguno en el Ejército con derecho á sueldo, á menos que lo renuncien ó á voluntad propia obtengan otro en dicha Administración civil, haciendo uso del derecho que concede el art. 36 del reglamento para la aplicación de la citada ley.

Art. 3.º Se promueve también á Alféreces de la reserva gratuita de Infantería ó Caballería, según sea, de á pie ó montado, el instituto de su procedencia, á los Sargentos primeros de Artillería, Ingenieros y brigada de obreros de Administración militar que se hallen en iguales condiciones que los anteriores.

Art. 4.º Un reglamento especial determinará el sistema de ascensos de la reserva gratuita y la clase de uniforme que deban usar los Jefes y Oficiales de la misma cuando se movilicen para asambleas de instrucción ó campaña, así como los deberes y derechos de los mismos, ajustados á los principios fundamentales establecidos en la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, á cuyos preceptos habrán de sujetarse desde luego los Alféreces promovidos por virtud de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Chichilla.

(Gaceta 11 Abril 1889).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente que se instruyó en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del año último acerca de si las mistelas deben considerarse como vinos ó licores, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido con el fin de clasificar los líquidos denominados mistelas á los efectos de la ley del impuesto sobre los alcoholes.

Con motivo de las dudas surgidas y de las reclamaciones interpuestas por los representantes de varias provincias relativas á si los líquidos conocidos genéricamente con el nombre de mistelas debían ser considerados como vinos ó como licores, aplicándoseles, por tanto, el uno ó el otro régimen respectivamente establecido en la ley de 26 de Junio del pasado año, por Real orden de 22 del mismo se ordenó á la Dirección de Impuestos instruyese este expediente á fin de resolver aquellas dudas y reclamaciones.

Entendió el expresado Centro directivo que para el esclarecimiento de la cuestión propuesta debían ser oídos aquellos otros Centros que por su carácter técnico como el Laboratorio central de Hacienda y la Junta consultiva agronómica ó por sus estudios y práctica en la industria vinícola como el Consejo

superior de Agricultura, Industria y Comercio, representación además de los intereses á que el problema afecta, podían autorizadamente contribuir con su dictamen á su pronta y acertada resolución.

Dos son, sin embargo, los informes emitidos en el expediente: el primero, del Ingeniero industrial de la Dirección de Impuestos, haciendo constar su opinión, que funda en los principios científicos é industriales conocidos de que las mistelas, por su naturaleza y por los procedimientos empleados para su producción son verdaderos licores; el segundo, del Consejo superior de Agricultura, que entendió, por el contrario, que los líquidos indicados deben considerarse en estricta justicia como vinos generosos y aplicárseles la patente y derechos establecidos en la ley para los mismos.

Como desde luego aparece de los antecedentes expuestos, aunque de índole administrativa la cuestión que de ello surge, sus caracteres y naturaleza son exclusivamente técnicos, circunstancia que unida á la de su complejidad, y más que nada á la necesidad que existe al entrar á examinarla de expresar determinadamente conceptos que revisten igual carácter, dificulta y hace penosa para este Consejo la misión que V. E. tuvo á bien imponerle. Clasifícanse las bebidas alcohólicas por el procedimiento seguido para su obtención, en fermentadas y destiladas; y así como entre las primeras ocupa el lugar preferente el vino, corresponden á las segundas la mayor parte de las denominadas generalmente con los nombres de aguardientes y licores.

Vino, en rigor de concepto, es aquel producto obtenido de la fermentación del mosto de la uva, y aguardientes ó licores todas aquellas bebidas de mayor ó menor graduación alcohólica procedentes de la destilación de los vinos y demás líquidos fermentados, de la maceración de sustancias aromáticas acompañada las más veces de una nueva destilación, ó simplemente de la fermentación de los jugos azucarados de otras frutas; de aquí la división de los mismos en naturales y artificiales.

Es indudable que con los progresos científicos é industriales modernos se ha conseguido la artificiosa imitación ó adulteración de los vinos y licores naturales; mas estas imitaciones, quizá nocivas á la salud y que no son realmente sino verdaderos productos químicos, no deben aspirar á merecer en modo alguno la calificación y consideración de los productos naturales que imitan, si bien una vez reconocida su inocuidad puedan ser considerados como productos similares, y en tal concepto clasificados y gravados.

De todas suertes precisa hacer constar antes de nada que si bien bajo el punto de vista industrial puede pasar que se definan los vinos diciendo que son los que proceden de la fermentación de los jugos azucarados por la razón sencilla y evidente de que para este efecto lo principal y característico es la producción alcohólica; tal concepto de rectificarse cuando se trata de fijar el de una misma clase de líquidos, en que lo que más interesa é importa en este caso es determinar sus diferencias. Por lo demás el indicado concepto industrial de los vinos corresponde al de los mostos en general, entre los cuales se diferencia el de la uva, precisamente por proceder de esta fruta y ser el único que después

de su completa fermentación da como producto el vino, que es lo que constituye la diferencia, no el producir alcohol, porque todos los mostos lo producen, aunque en calidad y cantidades distintas; y sabido es además la multiplicidad de materias de que estos productos azucarados y fermentables se obtienen.

Pero en fin, sean cualesquiera las causas determinantes de la fermentación de los mostos en general, y particularmente del de la uva, es lo cierto que ésta consiste en el desdoblamiento ó descomposición de la glucosa que contiene, en ácido carbónico y alcohol, con cuya ocasión suelen producirse éteres ó sustancias volátiles y olorosas características del producto, y cuya fragancia y aroma constituyen lo que se conoce con el nombre de bouquets de los vinos.

Ahora bien; esta fermentación alcohólica del mosto de la uva puede ser completa é incompleta, pudiendo obedecer esta paralización á causas naturales como el exceso de glucosa con relación á la de fermento que contengan, ó al empleo de medios artificiales para detenerla con el fin de obtener determinados productos.

Es completa la fermentación cuando toda ó casi toda la glucosa del líquido se ha transformado en alcohol y ácido carbónico, á cuya categoría corresponden todos los vinos secos, ya sean comunes ó generosos, que no excedan de 19 grados.

Cuando, por el contrario, parte de aquella glucosa se ha quedado sin transformar ó descomponer y en estado libre á causa del exceso de la misma con relación al fermento, y la fermentación es por esta circunstancia naturalmente incompleta, causa que viene á constituir lo que se denomina en enología embocado ó abocado de los vinos, resultan los que se llaman dulces ó licorosos, que de no estar vigorizados ó encabezados, son siempre de menor graduación que los anteriores.

Es incompleta además artificialmente esta fermentación, ó mejor dicho, se paraliza, en el momento que se estime conveniente, mediante la adición al mosto de una cantidad fuerte de alcohol. Y sean cualesquiera las causas determinantes de esta paralización, el líquido de este modo obtenido contendrá la parte de alcohol adicionada, á más del que haya podido producirse con la fermentación parcial sufrida y una cantidad de glucosa libre que le comunicará un sabor proporcionalmente dulce; y estará dotado además de los aromas desarrollados en la fermentación parcial verificada y del peculiar al mosto; de aquí que su graduación alcohólica sea distinta y mayor á la que habria obtenido el vino completando la fermentación.

Pues bien: á los líquidos alcohólicos de esta manera obtenidos que no son otra cosa que mostos, en que se apaga y evita la fermentación mediante copiosos aditamentos de alcohol, en los que si puede ser apreciada su riqueza alcohólica, valen y se aprecian además en el comercio por ser igualmente ricos en aromas y jugos azucarados, constituyen los propiamente conocidos y denominados con el nombre de mistelas. Líquidos que no son vinos encabezados, porque esta operación verificada con los mismos, ya cuando están en vía de formación, ó ya

cuando están hechos, tienen por objeto vigorizar los naturalmente débiles ó favorecer su conservación, mas no apagar y evitar la fermentación de los mostos con el fin de obtener un producto distinto, como sucede en la colaboración de las mistelas, de donde resulta que éstas por sus peculiares condiciones, forma de producción y consumo, así como su apreciación en los mercados se asemejan más propiamente á los licores que á los vinos naturales, reconociendo, no obstante, que estas diferencias son indudablemente menores cuando se comparan con tipos especiales de vinos en que predomina su elaboración artificial y licorosa.

Así, pues, el Consejo, circunscribiéndose á los términos de la consulta, entiende que las mistelas pueden más propiamente ser clasificadas entre los licores.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.—González.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 9 Abril 1889).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento núm. 4.422, importante la suma de 1.833'80 pesetas, con destino al pago de terrenos ocupados en el término municipal de Caspe, con motivo de la construcción de la travesía de dicha ciudad, en la carretera de Escatrón á Gandesa, he acordado, de conformidad al art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, señalar el día 25 del corriente para efectuarse el pago ante el Alcalde de dicha ciudad de Caspe, en la Casa Consistorial, á las once de su mañana, á cuyo efecto comparecerán los propietarios interesados, previa notificación verificada por la referida Alcaldía.

Zaragoza 15 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Para los efectos del art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación de propietarios que á continuación se expresa, á los cuales se les ocupan fincas en el término municipal de Cariñena, con motivo de la construcción del trozo primero de la sección de Cariñena á Belchite, de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón; á fin de que en el plazo de 20 días las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer las reclamaciones que crean convenientes contra la necesidad de la obra que se intenta ejecutar.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDADORES.
1	Viña secano.	D. Gregorio Galindo.....	La administra el propietario.
2	Idem.	Hipólito Galindo.....	Idem.
3	Idem.	Enrique Estentein.....	Idem.
4	Idem.	Valentin Sanz.....	Idem.
5	Idem.	Viuda de D. Antonio Tello.....	Idem.
6	Idem.	De D. Angel Tejero.....	Idem.
7	Idem.	D. Daniel Galindo.....	Idem.
8	Idem.	Domingo Miralles.....	Idem.
9	Idem.	León Castán.....	Idem.
10	Idem.	Gregorio Gorri.....	Idem.
11	Idem.	Lorenzo Marqués.....	Idem.
12	Idem.	Viuda de D. Bernardo Marqués.....	Idem.
13	Idem.	D. Gregorio Badules.....	Idem.
14	Idem.	Alejandro Pellijero.....	Idem.
15	Idem.	Bernardo Mainar.....	Idem.
16	Idem.	Celestino Romero.....	Idem.
17	Idem.	Pascual Romeo.....	Idem.
18	Idem.	Dámaso Romeo.....	Idem.
19	Idem.	Casto Berges.....	Idem.
20	Idem.	Francisco Ruiz.....	Idem.
21	Idem.	Pedro Sanz.....	Idem.
22	Idem.	Viuda de D. Ciriaco Abad.....	Idem.
23	Idem.	D. Joaquín Sanz.....	Idem.
24	Idem.	Antonio Gracia.....	Idem.
25	Idem.	Casiano Ruiz.....	Idem.
26	Idem.	Viuda de D. Mariano Esteban.....	Idem.
27	Idem.	D. Matías Domingo.....	Idem.
28	Idem.	Viuda de Lucas Comeras.....	Idem.
29	Idem.	D. Hermenegildo Laplana.....	Idem.
30	Idem.	Nicolás Isiegas.....	Idem.
31	Idem.	Jenaro Galindo.....	Idem.
32	Idem.	C. Marín.....	Idem.
33	Idem.	Mariano Ruiz.....	Idem.
34	Idem.	Melchor Magen.....	Idem.
35	Idem.	Silvestre Monfin.....	Idem.
36	Idem.	José Ruiz.....	Idem.
37	Idem.	Viuda de D. Florencio Galindo.....	Idem.
38	Idem.	D. José Sanz.....	Idem.
39	Idem.	Pedro Cameo.....	Idem.
40	Idem.	Pedro Antonio Tello.....	Idem.
41	Monte.	León Castán.....	Idem.
42	Campo secano.	Antonio Soria.....	Idem.
43	Idem.	Miguel Izquierdo.....	Idem.

A los efectos del art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de propietarios que á continuación se expresa, á los cuales se les ocupan fincas en el término de Belchite con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á Belchite, á fin de que en el plazo de 20 días las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la obra que se intenta ejecutar.

Número de orden.	NOMBRES.	CLASE de las fincas.	PAGO DONDE RADICAN.	PUNTO donde radican.
1	D. Fernando Cortés Pérez.....	Tierra blanca.	Término de las Carboneras	Belchite.
2	José Fons Garcés. ....	Idem.	Idem.	Idem.
3	Ramón Used Labordeta. ....	Idem.	Idem.	Idem.
4	Nuestra Señora del Pueyo.....	Idem.	Idem.	Idem.
5	Viuda de Manuel Galvez Gil.....	Idem.	Idem.	Idem.
6	D. Jorge Sancho Gay.....	Idem.	Bocafoz.	Idem.
7	Mariano Naval Lafoz. ....	Idem.	Idem.	Idem.
8	José María Marín Latre.....	Idem.	Idem.	Idem.
9	Constantino Garcés Toledo.....	Idem.	Sardón.	Idem.
10	Joaquín Aloras Molinos.....	Idem.	Idem.	Idem.
11	José María Marín Latre.....	Idem.	Idem.	Idem.
12	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.
13	Pascual Galvez Tiestos.....	Idem.	Idem.	Idem.
14	Fermin Alonso Hernández.....	Idem.	Idem.	Idem.
15	José María Marín Latre.....	Idem.	Idem.	Idem.
16	Ramón Tena Ponz. ....	Idem.	Idem.	Idem.
17	Ildefonso Labordeta. ....	Viña.	Playa.	Zaragoza.
18	Antonio Peña Benedicto.....	Idem.	Idem.	Belchite.
19	Clemente García Saldiz. ....	Idem.	Idem.	Idem.
20	Mateo Vidal Lafoz. ....	Idem.	Idem.	Idem.
21	Clemente García Saldiz. ....	Idem.	Idem.	Idem.
22	Rudesindo Naval Grifel. ....	Idem.	Idem.	Idem.
23	Santiago Bielsa Benedicto.....	Yermo.	Idem.	Idem.
24	Ignacio de Gracia.....	Viña.	Idem.	Idem.
25	Nicolás Planas.....	Yermo.	Idem.	Idem.
26	Matías Martínez. ....	Viña.	Idem.	Idem.
27	Inocencio Juarez Labuena.....	Idem.	Filada del Rosal.	Idem.
28	Joaquín Nadal Lausín.....	Idem.	Idem.	Idem.
29	D. <sup>a</sup> Miguela Salas Aznar.....	Idem.	Idem.	Idem.
30	D. Valero Soler Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.
31	Crispín Ortín Ferrer.....	Idem.	Plano.	Idem.
32	Camilo Beltrán Viuda. ....	Yermo.	Idem.	Idem.
33	Bernardo Benedicto Benedicto.....	Viña.	Idem.	Idem.
34	Bonifacio Oriz Pardos. ....	Idem.	Idem.	Idem.
35	Lorenzo Lafoz París.....	Idem.	Idem.	Idem.
36	D. <sup>a</sup> Manuela Ballado Ordobás.....	Idem.	Idem.	Idem.
37	D. Mateo Vidal Lafoz. ....	Idem.	Idem.	Idem.
38	Bonifacio Cidraque Salvador.....	Idem.	Idem.	Idem.
39	Pedro Garcés Teresa.....	Idem.	Idem.	Idem.
40	Esteban Mayandía Baldrés.....	Idem.	Idem.	Idem.
41	Teodoro Bielsa Perún.....	Idem.	Idem.	Idem.
42	Antonio Peña Benedicto.....	Idem.	Idem.	Idem.
43	Miguel Peña Benedicto.....	Idem.	Idem.	Idem.
44	Pascual Lahoz Obensa.....	Yermo.	Idem.	Idem.
45	José Maderazo Oria. ....	Viña.	Idem.	Idem.
46	Pedro Zafranad Arto. ....	Olivar.	Idem.	Idem.
47	Rudesindo Nadal Grisel.....	Viña.	Idem.	Idem.
48	Francisco Zafranad Arto. ....	Idem.	Idem.	Idem.
49	Rudesindo Naval Grisel.....	Idem.	Idem.	Idem.
50	Juan Izquierdo Teresa.....	Idem.	Idem.	Idem.
51	D. <sup>a</sup> Josefa Salvador Salas.....	Idem.	Idem.	Idem.
52	D. Rudesindo Naval Grisel.....	Idem.	Idem.	Idem.
53	Teodoro Bielsa Perún.....	Idem.	Idem.	Idem.
54	Fermin Cortés Mozota.....	Yermo.	Idem.	Idem.

Número de orden.	NOMBRES.	CLASE de las fincas.	PAGO DONDE RADICAN.	PUNTO donde radican.
55	D. Raimundo Pérez.....	Viña.	Plano.	Belchite.
56	Lorenzo Lafoz Paris.....	Idem.	Idem.	Idem.
57	Gregorio Pérez Floría.....	Idem.	Idem.	Idem.
58	Félix Ordobás.....	Idem.	Idem.	Idem.
59	Bernardo Benedicto Benedicto.....	Tierra blanca.	Socorrída.	Idem.
60	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.
61	Santiago Larraz Monicón.....	Idem.	Idem.	Idem.
62	Francisco Benedicto Lahoz.....	Idem.	Idem.	Idem.
63	Celestino Marín Escuin.....	Idem.	Idem.	Idem.
64	Mariano Pérez Val.....	Idem.	Idem.	Idem.
65	Manuel García Saldiz.....	Idem.	Idem.	Idem.
66	José Bernabeo Loscos.....	Era.	Era.	Idem.
67	Bernardo Benedicto Benedicto.....	Idem.	Idem.	Idem.
68	Manuel Escobar Pozo.....	Idem.	Idem.	Idem.
69	Basilio Riberés Saldiz.....	Idem.	Idem.	Idem.
70	Vicente Marín Gargallo.....	Idem.	Idem.	Idem.
71	Anselmo Cortés Genzor.....	Tierra blanca.	Idem.	Idem.
72	Constantino Garcés Toledo.....	Era.	Idem.	Idem.
73	D. <sup>a</sup> María Cortés Forniés.....	Idem.	Idem.	Ribas.
74	D. Fernando Cortés Pérez.....	Idem.	Idem.	Belchite.
75	Francisco García Saldiz.....	Huertos.	Huertos.	Idem.
76	Bernardo Alonso Labuena.....	Idem.	Idem.	Idem.
77	Manuel Mazón Pupilos.....	Idem.	Idem.	Idem.
78	Gregorio Flor León.....	Idem.	Idem.	Zaragoza.
79	Manuel Pérez Bielsa.....	Idem.	Idem.	Belchite.
80	Manuel Pérez Catalán.....	Idem.	Idem.	Idem.
81	José Larraz Temprado.....	Idem.	Idem.	Idem.
82	Angel Bello Franco.....	Idem.	Idem.	Idem.
83	D. <sup>a</sup> María Sebastián Pérez.....	Idem.	Idem.	Idem.
84	D. Inocencio Juárez Labuena.....	Idem.	Idem.	Idem.
85	Teodoro Galindo Martín.....	Idem.	Idem.	Idem.
86	Vicente Marín Gargallo.....	Idem.	Idem.	Idem.
87	Herederos de Patricio Morales.....	Idem.	Idem.	Zaragoza.
88	Viuda de Simón Lafoz.....	Idem.	Idem.	Belchite.

Zaragoza 12 de Abril de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

### SECCIÓN TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ENERO DE 1889.

CARRETERA DE ATECA Á TORRIJO.

*Gastos de conservación.*

	Pesetas. Cts.
A D. Joaquín Marco, por 16 quintales de cal.....	28'00
A D. Ventura Pérez, por una docena de espuertas y dos cántaros.....	7'50
TOTAL.....	35'50

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Vicepresi-

dente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE MARZO DE 1889.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

*Gastos de conservación.*

	Pesetas. Cts.
A D. Manuel Castilla, por un cajón para medir piedra, dos carretillos y varias composturas.....	70'50
TOTAL.....	70'50

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona las cátedras de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la geografía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

## JUNTA PROVINCIAL

## DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Habiendo tenido que incorporarse á las filas del Ejército un Maestro de Almonacid de la Sierra y el de Ibdes, cuyas escuelas se hallan dotadas con 825 pesetas, retribuciones y casa, esta Junta, haciendo uso de las atribuciones que le concede la orden de 24 de Octubre de 1873, ha dispuesto la provisión temporal de las mismas, admitiendo solicitudes por término de 15 días, las cuales deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación acompañadas de las hojas de servicios, certificación de conducta y cédula personal.

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Presidente, Fernando F. de Valderrama.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el día 12 del actual del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio económico de 1889-90, se anuncia otra segunda con los mismos pactos y condiciones establecidos en la primera, la cual tendrá lugar el día 25 del que rige y hora de las diez de su mañana.

Alforque 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Jerónimo García.—D. S. O., Manuel Puyoles, Secretario.

Debiendo terminar el contrato de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa en 30 de Junio próximo, se anuncian nuevamente dichos cargos, con el haber anual de 250 pesetas por cada concepto, y obligación de asistir gratuitamente á 80 familias que el Ayuntamiento y asociados consideran pobres de solemnidad.

Los interesados remitirán las solicitudes al señor Alcalde Presidente hasta fin del mes actual, pues pasado este día se proveerán.

Illueca 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.—D. S. O., Matías Herrero, Secretario.

El repartimiento general formado por la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público por término de 15 días, á fin de que puedan examinarlo los vecinos y terratenientes en él comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga, si á ello creen haya lugar.

Nuévalos 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Constantino Peiro.

La plaza de Voz pública de esta villa se halla vacante por destitución del que la obtenía: su dotación consiste en 200 pesetas como tal, 20 pesetas por gratificación como Alcaide, 90 pesetas por conductor de veredas y pliegos extraordinarios, pagado todo por trimestres de los fondos municipales, y sobre 80 pesetas por conductor de efectos á los pueblos limítrofes y Juzgado del partido, lo que se abona por separado, debiendo percibir además el importe de los bandos particulares con arreglo al arancel establecido, y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 21 de los corrientes, en cuyo día se proveerá, siendo condición indispensable saber leer y escribir.

Epila 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, León Trasobares.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Joaquín Riberés Lacosta, Juez municipal ejerciente del de primera instancia de esta villa:

Por el presente hago saber: Que en el expedien-

te relativo al cobro de costas que viene obligada á satisfacer D.<sup>a</sup> Josefa Pelayo Sañudo con motivo del pleito que siguió con D. Joaquín Alcalá Sarto sobre división de bienes y entrega de cierta cantidad, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta, bajo el tipo de su tasación, las dos fincas siguientes, sitas en términos de la villa de Azuara:

1.<sup>a</sup> Un huerto, sito en la partida la Val, de cabida un cahíz, siete hanegas tierra; linda al Norte con camino público, al Sur con Jaime Tomás y viuda de Miguel Marín, al Este con Domingo Grasa y al Oeste con Santiago Domestre: tasado en 5.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Y un campo, sito en la partida la Alberca, de cabida un cahíz, dos hanegas tierra; linda al Norte con vía pública, al Sur con acequia de Calabaza, al Este con herederos de José Marín Maicas y al Oeste con Genaro Morata: tasado en 3.016 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Azuara, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiendo que el título de propiedad es el de adjudicación en autos civiles sin que aparezca registrado, de cuya adjudicación se halla testimonio en el expediente al principio nombrado, y de manifiesto en la Escribanía durante las horas hábiles de cada día; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que debe depositarse previamente para tomar parte en la subasta en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado avalúo, y que los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales.

Dado en Belchite á 8 de Abril de 1889.—Joaquín Riberés.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Remolinos.

D. Bienvenido Alonso, Juez municipal de Remolinos:

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue expediente de juicio verbal civil contra don Antonio Tomás Lanor, en el cual aparece la siguiente

*Sentencia.*—En Remolinos á 11 de Abril de 1889; el Sr. D. Bienvenido Alonso, Juez municipal del mismo, habiendo visto los autos de juicio verbal, celebrado á instancia de D. Miguel García Molinos, de este domicilio, contra D. Antonio Tomás Lanor, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de 250 pesetas,

«*Falló:* Que debía declarar y declaraba rebelde en este juicio al demandado D. Antonio Tomás Lanor, y le condena al pago de las 250 pesetas reclamadas por D. Miguel García Molinos, con más las costas causadas y las que se causen en la ejecución de esta sentencia. Así por esta su sentencia lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Bienvenido Alonso.—Remigio Cortés, Secretario.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Tomás Lanor, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Remolinos á 12 de Abril de 1889.—Bienvenido Alonso.—Por su mandado, Remigio Cortés, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

SUBASTA de dehesa con monte bajo, pastos, tierras sembradas, viñedos y pinos (susceptible de mayor cultivo), llamada el Coscojar, término de Gurrea de Gállego, al sitio de su barrio de La Paul, partido judicial de Huesca, distante cuatro y media de ésta y seis leguas de Zaragoza, de 1.026 cahizadas de cabida, poco más ó menos, equivalentes á 586 hectáreas, ó 75 millones de pies cuadrados; linda por Oriente y Norte con la de San Cristóbal, por Mediodía con términos de la villa de Zuera y por Poniente con los de las casas de La Paul, asistiendo á los vecinos de Gurrea de Gállego el derecho de leñar y libre la finca de otro derecho real alguno desde 1830, según certificación del Registrador. Renta 1.585 pesetas anuales.

La subasta se verificará el 18 del corriente Abril, simultáneamente, ante los Notarios, de Huesca don Pascual de Lasala, y de Zaragoza D. Celestino Serrano, calle de Goya, núm. 7, por pujas á la llana, precio mínimo de 21.000 pesetas, depósito previo de 1.300 pesetas para poder tomar parte en ella, que será devuelto al terminar la misma á todos los licitadores, menos al mejor postor de cada subasta, al cual se le retendrá por el Notario 72 horas por si resulta el mejor de las dos, reteniéndoselo definitivamente al que lo resulte, á cuenta del precio y á condición de que lo perderá como antes de fin del corriente Abril no hubiese otorgado la escritura de compraventa y efectuado el pago al contado ante uno de los dos expresados Notarios.

Zaragoza 11 de Abril de 1889. (16-17)

El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública de tres caballos de desecho, pertenecientes al regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.<sup>o</sup> de caballería, en el cuartel del Cid que ocupa el mismo.

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Comandante Mayor, Federico Soto. (1)

#### Regimiento lanceros del Rey, 1.<sup>o</sup> de caballería.

El sábado 20 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel de Torrero, se venderán en pública subasta cinco caballos de desecho, pertenecientes al expresado Cuerpo.

Zaragoza 13 de Abril de 1889.—El Comandante Mayor, Gonzalo Miralpeix. (3)